

ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertencencias que designa, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*M. Fernández*, (rúbrica), Oficial mayor.  
*Juan S. Dueñas*.—Rúbrica.—*Alberto Díaz Rugama*.—Rúbrica.—*M. I. Zevada*.—Rúbrica.—Por mi hermano Juan Zevada: *M. I. Zevada*.—Rúbrica:

Es copia. México, Enero 9 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 11 de 1890.

## NÚMERO 53.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que usando de la facultad que conceden al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución y la ley de 11 de Diciembre de 1884 vigente por la de 16 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el día 1º de Enero próximo, la planta y sueldos de la aduana marítima de Tuxpam, serán los siguientes:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Administrador.....	8 22	3,000 30
Contador.....	6 58	2,401 70
Oficial primero, tesorero...	4 94	1,803 10
Oficial segundo, vista.....	3 84	1,401 60
Oficial tercero, alcaide....	3 29	1,200 85
Dos escribientes, á \$ 700,80	1 92	1,401 60

Portero, contador de moneda.....	1 37	500 05
Mozo de oficios.....	0 66	240 90
Comandante de celadores..	4 94	1,803 10
Diez celadores, á \$ 901,55.	2 47	9,015 50
Patrón.....	1 10	401 50
Seis bogas, á \$ 281,05....	0 77	1,686 30
Suma.....\$		24,856 50

“Art. 2º La diferencia que resulta entre el monto de la planta que antecede y la que señala el Presupuesto de Egresos vigente, se cargará por ahora y mientras se expide el nuevo Presupuesto, á la partida número 10,223 del mismo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Octubre 31 de 1889.



NÚMERO 54.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 18 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El Juzgado primero de Distrito de Veracruz residirá en la ciudad de Jalapa, y ejercerá su jurisdicción en los cantones de Zongolica, Orizaba, Córdoba, Huatusco, Coatepec, Jalapa, Jalacingo, Misantla, Papantla, Túxpam, Chicontepec, Tantoyuca y Ozuama.

“Art. 2º El Juzgado segundo de Distrito de Veracruz continuará residiendo en la ciudad de este nombre y ejercerá su jurisdicción en los cantones de Veracruz, Cosamaloapam, Tuxtla, Acayucan y Minatitlán,

"Art. 3º Los Jueces primero y segundo de Distrito de Veracruz procederán inmediatamente á hacerse entrega de los expedientes concluidos y de los que estuvieren en giro, que correspondieren á su respectiva demarcación jurisdiccional.

"Por tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Octubre de 1889.—*Baranda*.

"Diario Oficial."—Núm. 98. —Octubre 22 de 1889.

## NÚMERO 55.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º del decreto expedido por el Congreso de la Unión en 1º de Junio de 1888, he aprobado el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Lic. D. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Ricardo Uruchurtu, concesionario del "Banco de Sonora," modificando en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio de 1888, el artículo 4º de la concesión de dicho Banco en la parte que á continuación se expresa:

Unica. El artículo 4º comenzará en estos términos:  
"El capital social del Banco será cuando menos de

quinientos mil pesos, dividido en acciones de \$50— cincuenta pesos—ó £10—diez libras esterlinas cada una, etc.”

Hecho y firmado, por duplicado, en la ciudad de México, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, llevando cada ejemplar las estampillas del timbre que le corresponden.—*M. Dublán.*—Rúbrica.—*R. Uruchurtu.*—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1889.—*Dublán.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1889.

NÚMERO 56.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ignacio Flores Guerrero, abogado, residente en esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo: Que en cumplimiento de lo que ordena el art. 1,235 del Código Civil, tengo la honra de remitir á vd. para el depósito en el Archivo general y en la Biblioteca Nacional, dos ejemplares del “Manual de los procedimientos en los juicios criminales de palabra y en los verbales comunes;” obra que he escrito con arreglo á los Códigos del Estado de Veracruz, y cuya propiedad literaria me reservo como formalmente lo declaro en este ocuro, de acuerdo con la prevención del art. 1,234 del mencionado Código Civil.

Estado de Veracruz. Huatusco, Octubre 11 de 1889.—*Ignacio Flores Guerrero.*—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 11 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Manual de los procedimientos en los juicios criminales de palabra y en los verbales comunes," con arreglo á los Códigos de ese Estado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1889.—*Baranda*.—C. Ignacio Flores Guerrero.—Veracruz.

Es copia. México, Octubre 22 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 1º de 1889.

NÚMERO 57.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

H. Nagel Sucesores, ante vd. en la forma legal, respetuosamente decimos: Que el Sr. D. Genaro Codina nos ha cedido en los términos con él convenidos, la propiedad de la transcripción ó arreglo para piano del wals popular "Te volví á ver."

Deseando llenar las disposiciones legales para tener la propiedad de la obra referida, cumpliendo con los artículos 1,234, 1,236 y relativos del Código Civil, acompañamos dos ejemplares del wals "Te volví á ver," y

A vd. manifestamos que nos reservamos la propiedad de la citada composición.

México, Octubre 30 de 1889.—*H. Nagel Sucesores*.—Rúbrica."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha 20 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la transcripción ó arreglo para piano del wals titulado "Te volví á ver," y que les fué cedido por el Sr. Genaro Codina; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1889.—*Baranda*.—Sres. H. Nagel Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1889.

---

NUMERO 58.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª.—Circular núm. 30.

El Presidente de la República ha tenido á bien ordenar que toda obra nueva ó de reparación que se ejecute en edificios pertenecientes á la Federación, ó que bajo contrato de arrendamiento estén á su servicio, no podrá ser llevado á cabo sin conocimiento y conformidad de la Jefatura de Hacienda correspondiente, ni podrán ser efectuadas las compras de material para esas obras, sin la conformidad de dicha Jefatura

Libertad en la Constitución. México, 11 de Noviembre de 1889.—*Dublán*.—Al .....

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1889.

---